

CORNARE	Número de Expediente: 20022822
NÚMERO RADICADO:	131-0583-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 30/05/2019	Hora: 08:05:56.62 ... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Mediante Resolución N° 131-0241 del 11 de abril del 2011, se renovó la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0548 del 27 de Julio de 2005, a la sociedad **CI FLORES DE LA VEGA LTDA**, hoy sociedad **CI FLORES DE LA VEGA S.A.S**, con Nit 890938755-8, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.611.143, un caudal total de **4.5 L/S**, distribuidos así: **2.5 L/S del reservorio 1**; del **reservorio 2**, **1.7 L/S** y **0.42 L/S del reservorio 3**; para Riego, en beneficio de los predios identificado con FMI 020-31881, 020-2987, 020-20251 y 020-44699, ubicados en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, caudal a derivarse de los reservorios 1, 2 y 3 alimentados por aguas lluvias y la infiltración del río negro. Con vigencia de 10 años

2- Que a través de la Resolución 131-0535 del 18 de Julio de 2011, la Corporación resuelve un recurso de reposición y se decide. Modificar la Resolución 131-0241 del 11 de Abril de 2011, en cuanto al caudal otorgado, en un total de 9,12 L/s, distribuidos así: 5 L/s del reservorio N° 1. 3,4 L/s del reservorio N° 2. y 0,72 L/s del reservorio N° 3 para riego, en beneficio de los predios identificados con FMI N° **020-31881, 020-2987, 020-20251, 020-44699, 020-52265 y 020-2556**, ubicados en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, caudal a derivarse de los reservorios 1, 2 y 3 alimentados por aguas lluvia y la infiltración del Río Negro.

3- Que mediante Resolución 112-3379 del 7 de julio de 2017, se aprobó el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PLAN QUINQUENAL-**, presentado por la sociedad **CI FLORES DE LA VEGA S.A.S**, para el periodo 2017-2021.

4- Que mediante Auto 131-0475 del 10 de mayo de 2018, se dio inicio al trámite de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0535 del 18 de Julio de 2011, presentada por la sociedad **CI FLORES DE LA VEGA S.A.S**, con el fin de incluir nuevos Folios de matrícula inmobiliaria (**020-47950, 020-78839 y 020-28700**) y aumento de caudal.

5- Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de La Unión, entre los días 05 y 23 de octubre de 2018.

5- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 28 de enero de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 131-0358 de 28 de febrero de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1. Se realizó visita técnica al cultivo de interés en compañía de la ingeniera Cristina Carvajal delegada por la parte interesada para la visita técnica, Wilfer Echevarria (Jefe de Infraestructura), y Lucila Urrego Oquendo y Yonier Rondón Ocampo, funcionarios de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-179/V 03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



3.2. Para acceder al predio se toma la vía Rionegro - Llanogrande y se continúa hasta llegar al Mall El Hato. se desvía a mano derecha por la vía donde se encuentra un jardín escolar llamado Las Cometas y se sigue hasta donde finaliza la carretera, sitio donde se encuentran los predios de interés.

3.3. Los predios identificados con FMI **020-47950 – 020-78839 – 020-52265– 020-28700 -020-44699-020-20251-020-31881-020-2987-020-020-2556**, pertenecen a la vereda Tres Puertas (Llanogrande) del municipio de Rionegro y reportan un área aproximada de 49,8764 Ha, respectivamente, para un total de 498.769 m².

- El cultivo Flores El Capiro Cl S.A. contaba con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0751 del 04 de Octubre de 2007, en un caudal de 0,8 L/s para riego, caudal derivado de la Fuente Sin Nombre que discurre por el predio del interesado, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-2985 y 020-47950, ubicado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro. El permiso fue cedido mediante la Resolución 112-4468 del 21 de septiembre de 2015 a Cl Flores de La Vega S.A y se venció el 17 de octubre de 2017.

- El día de la visita técnica se informó por parte de los acompañantes que se solicitó la concesión de aguas superficiales como un permiso nuevo por tratarse de los nuevos predios que hacen parte del cultivo de la sociedad C.I. Vegaflor S.A.S. y teniendo en cuenta los permisos antes mencionados.

- Considerando que la Resolución 131-0535 del 18 de Julio de 2011, por medio del cual se unifican unos expedientes y se adoptan unas determinaciones, se encuentra vigente, la presente solicitud se toma como una Modificación y **AUMENTO DE CAUDAL DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA RIEGO** y para la inclusión de los **NUEVOS PREDIOS** beneficiarios identificados con FMI **020-47950, 020-78839, 020-52265 y 020-28700**, ubicados en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare SIG, los predios identificados con FMI: 020-47950, 020-78839, 020-52265, 020-28700, presentan afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011 por rondas hídricas.

La actividad florícola se desarrolla en los predios antes de entrar en vigencia el ordenamiento territorial, por lo tanto, se trata de un hecho cumplido.

3.5. En la solicitud de concesión de aguas superficiales, se estableció que requieren el caudal para riego de flores bajo invernadero, para los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-47950, 020-78839, 020-52265, 020-28700, en un área total de 6 Hectáreas, con un caudal solicitado de 2 L/s., con un sistema de riego por goteo a derivarse del Río Negro.

Los predios de interés cuenta con un cultivo de flor de corte bajo invernadero, actualmente se benefician del agua de los reservorios alimentados por aguas lluvias y por infiltración del Río Negro.

- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto para el abastecimiento doméstico, por lo tanto no le aplica el trámite de Autorización Sanitaria.

- En el recorrido realizado por los predios del cultivo de flores se informa de parte de la ingeniera Cristina Carvajal, que a la Fuente Sin Nombre, la cual está concesionada en la **Resolución 131-0751 del 04 de Octubre de 2007**, no se le está dando uso, lo cual se pudo evidenciar el día de la visita, sin embargo, también es preciso aclarar que dicho permiso se encuentra vencido.

- La parte interesada tiene en proyecto captar el agua para los predios con FMI N° 020-47950, 020-78839, 020-52265, 020-28700 directamente del Río Negro, en un sitio con coordenadas W 75°24'47.20" N 6°8'34.40, Z:2077, mediante sistema de bombeo. Sin embargo se encuentra que la empresa ya cuenta con otro punto de bombeo directo del Río Negro por contingencia autorizado mediante la Resolución 131-0535 del 18 de julio de 2011, sin caudal definido y donde se cuenta con un sistema de bombeo. Por tal motivo se considera que es más factible otorgar la concesión de aguas desde este mismo punto con coordenadas W 75°24'56.5" N 6°8'36.20, Z: 2140, además por tratarse de una misma razón social no es procedente contar con dos puntos de captación de la misma fuente.

3.6. Del Rio Negro se beneficia la parte interesada, en un sitio con coordenadas 75°24'56.5" N 6°8'36.20, Z: 2140 y se informa que se tiene otros usuarios que se benefician en diferentes tramos del rio, en especial cultivos de flores y las empresas públicas de Rionegro para el acueducto urbano, los cuales cuentan con permisos vigentes según la base de datos corporativa.

- Flores de la Vega S.A. cuenta con Plan quinquenal aprobado mediante Auto 131-3169 del 03 de noviembre del 2011, para el periodo 2011-2015 y no se evidencia que se halla presentado informes de avance

3.7. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Rio Negro	28/01/2019	Hidrosig	Q. Medio: 10.718 Q. Mínimo: 3.463 Q. Ecológico: 1.926	8.792
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Debido a las condiciones hidráulicas del Rio Negro no se realizaron aforos por métodos convencionales en el sitio de bombeo actual, por lo que se utiliza la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, para calcular los caudales, medio, mínimo y ecológico, en el sitio donde se tiene la captación de la parte interesada.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El Rio Negro, en el sitio aledaño a la captación cuenta con escasa cobertura vegetal protectora.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Se proyecta captar el agua mediante sistema de bombeo del Rio Negro, en un sitio con coordenadas W 75°24'56.5" N 6°8'36.20, Z: 2140.

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para Riego del cultivo de flores bajo invernadero en un área total de 6 Ha., con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012. En beneficio de los predios con FMI N° 020-47950, 020-78839, 020-52265, 020-28700, se solicita un caudal de 2 l/s.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.35L/s-Ha	6	Floricultivo bajo invernadero	Cacho y Poma	x		2.1	Rio Negro
CAUDAL TOTAL REQUERIDO	2.1L/s							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8. Sujeto del cobro de la tasa por uso: si

4. CONCLUSIONES

4.1. El Rio Negro, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentra protegido con pastos a lado y lado del cauce.

4.2. Es factible autorizar el AUMENTO DE CAUDAL a la sociedad C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S. con Nit 890.938.755-8, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

identificado con cedula de ciudadanía N° 71.611.143, y en consecuencia, modificar la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0535 del 18 de julio de 2011, para que en adelante quede así:

"RENOVAR a la sociedad C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S. con Nit 890.938.755-8, a través de su representante legal el señor MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.611.143, la concesión de aguas en un caudal total de 11.22 L/seg para Riego, a derivarse de la siguiente forma: **2.1 L/s del Río Negro** los cuales podrán ser captados en forma continua y no para contingencia como se tenía autorizado, esto mediante sistema de bombeo, en un sitio de coordenadas W: 75°24'56.5", N: 06°8'36.20, Z:2140 y 9,12 l/s de los reservorios 1,2,3 alimentados por aguas lluvia y la infiltración del Río Negro distribuidos así: 5 L/s del reservorio número 1.; 3,4 L/s del reservorio número 2 y 0.72 L/s del reservorio número 3 para uso de riego en un sitio de coordenadas W: 75°24'53", N: 06°8'20", Z: 2.090, en beneficio de los predios identificados con FMI N° N° **020-47950, – 020-78839, – 020-52265– 020-28700, -020-44699-, 020-20251, -020-31881, -020-2987 y 020-2556**, ubicados en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro.

4.3. La sociedad C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0479 del 27 de abril 2013, por el término de 10 años para tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y un sistema agroindustrial, el cual está vigente hasta el 27 de Abril de 2023.

4.4. La sociedad C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S deberá ajustar Programa de Uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2017-2021, acorde con la nueva normatividad en la materia y empleando el formato que La Corporación le enviará próximamente, para lo cual debe tener en cuenta el nuevo caudal otorgado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0358 de 28 de febrero de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de Aumento de Caudal de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131- 0535 del 18 de julio de 2011, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO AUTORIZAR el AUMENTO DE CAUDAL de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131- 0535 del 18 de julio de 2011, a la sociedad **CI FLORES DE LA VEGA S.A.S**, con Nit 890938755-8, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.611.143, o quien haga sus veces en el momento.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131- 0535 del 18 de julio de 2011, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO "RENOVAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S** con Nit 890.938.755-8, bajo las siguientes características:"

Nombre del Predio: C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S	Vereda Tres Puertas	FMI	020-47950, 020-78839, 020-52265 , 020-28700, 020-44699, 020-20251, 020-31881, 020-2987 020-2556	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	24'	47.20"	06°	8'	34.40"	2077
Punto de captación N°:				1						

		Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	RIO NEGRO	-75°	24'	56.5"	06°	8'	36.20"	2.140
Usos					Caudal (L/s.)			
1	RIEGO				2.1 L/s			
Total caudal a otorgar de la Fuente 2.1 L/s (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					2.1 L/s			
Punto de captación N°:					2			
	RESERVORIOS 1, 2 y 3 (Agua lluvia y la infiltración del Rio Negro)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75°	24'	53"	06°	8'	19.145.20"	2.090
Usos					Caudal (L/s.)			
1	RIEGO				9.12 L/s			
TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LOS RESERVORIOS Y EL RIO NEGRO					11.22 L/s			

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el párrafo 2 del artículo primero de la Resolución 131-0241 del 11 de abril de 2011, para que en adelante quede así:

***"Para caudales a derivar mediante sistema de bombeo:** La parte interesada debe implementar de manera inmediata sistema de medición que permita llevar los registros periódicos de consumo del caudal captado del Río Negro y de los reservorios 1, 2 y 3, para ser presentados a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en L/S."*

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** con Nit 890.938.755-8, a través de su representante legal, que la vigencia de la concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 131-0241 del 11 de abril del 2011, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO. Informar a la Sociedad a través de su representante legal que las condiciones y obligaciones contenidas en los actos administrativos 131-0241 del 2011 y 131-0535 del 2011, quedarán subsumidas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. La Concesión de aguas que se Modifica, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** con Nit 890.938.755-8, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces en el momento, que en término de **(30) TREINTA días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1- Solicitar la modificación del permiso de vertimientos acorde con las nuevas condiciones del cultivo y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 2- Ajustar el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA**, para lo cual debe tener en cuenta el nuevo caudal otorgado, y presentar el informe consolidado del plan quinquenal aprobado para el periodo 2017-2021.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al representante legal de la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.**, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** con Nit 890.938.755-8, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el PBOT municipal.

ARTICULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

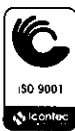
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

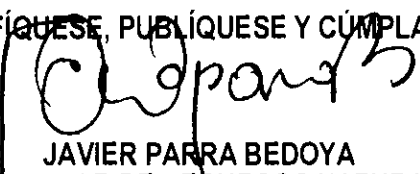
ARTICULO DECIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo la sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** con Nit 890.938.755-8, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VASQUEZ ZULETA**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 20.02.2622

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación. Aumento de Caudal.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c

Técnico: Lucila Urrego.

Revisó: Abogada. Piedad Usuga Z y Ana María Arbeláez.

Fecha: 09/05/2019